Valdivia, treinta de marzo de dos mil dieciséis.

## **VISTOS:**

Se instruyó causa Rol 2 - 2011, por haberse interpuesto querella criminal por doña Alicia Lira Matus, Presidenta de la Agrupación de Ejecutados Políticos, por los delitos de homicidio y asociación ilícita cometidos en la persona de Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle.

Los hechos que dieron motivo a la instrucción de esta causa se exponen en la guerella de fs. 1, deducida por doña Alicia Lira Matus, Presidenta de la ONG denominada Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, por los delitos de homicidio y asociación ilícita, en contra de quienes aparezcan como responsables, en especial agentes de Carabineros de Chile, que da cuenta que con fecha 15 de diciembre de 1989, Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle, cédula nacional de identidad N° 9.440.478-9, domiciliado en la Población Calafquén, pasaje 5, casa 575, de la ciudad de Valdivia, se encontraba en una manifestación de celebración del triunfo de Patricio Aylwin en las presidenciales, cuando es brutalmente golpeado por Carabineros. Luego de esto llega a su casa con evidentes señales de golpes en todo el cuerpo. Alrededor de las 7 de la mañana del día siguiente es trasladado al Hospital debido a fuertes malestares producto de los golpes. Fallece en el Hospital alrededor de las 10.30 horas de esa misma mañana, a causa de una contusión hemorrágica, meningo encefálica, traumatismo encéfalo craneano, según costa de certificado de defunción.

A fs. 54 se ordena traer a la vista causa Rol 537 – 89, por Violencias Innecesarias y/u otros, llevada contra Carabineros de la Primera Comisaría de Valdivia, tramitada por el Cuarto Juzgado Militar de Valdivia. Expediente que se tiene a la vista.

A fs. 157 se deduce nueva querella criminal, por parte del Ministerio del Interior en contra de todos quienes resulten responsables, en calidad de autores, cómplices o encubridores por su intervención en el delito de Homicidio Calificado cometido en perjuicio de Rodrigo Rivas Ovalle.

A fs. 353 y siguientes se procesó a Francisco Javier Castro Leyton, a René Sebastián Soto Cona, a José Rodolfo Solano Opazo, y a Marco Alfonso Carrasco Lagos, como co-autores del delito de lesiones graves a Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle, perpetrado en Valdivia el 15 de Diciembre de 1989, delito previsto y sancionado en el artículo 397 N° 1 del Código Penal.

A fs. 523 y siguientes, se procesó a **Exequiel Andrade Arriagada**, por el delito señalado en el acápite anterior.

A fs. 699 se declaró cerrado el Sumario.

A fs. 712 se acusó a los procesados ya individualizados de los delitos materia de los procesamientos dictados a fs. 353 y siguientes y a fs. 523 y siguientes.

A fs. 719 la abogada del Ministerio del Interior, Catalina Ross Fredes, formula acusación particular, en contra de los procesados, pero como autores del delito de homicidio simple.

A fs.766 contesta acusación por el acusado Francisco Castro Leyton, el abogado don Roberto Eugenio Coloma Méndez., solicitando sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo.

A fs. 797 el abogado don Ricardo Morales Guarda, en representación de los acusados Exequiel Andrade Arriagada, Rodolfo Solano Opazo y Marcos Alfonso Carrasco Lagos, plantea cuestiones previas y en el primer otrosí, deduce excepciones de previo y especial pronunciamiento de prescripción o prescripción gradual y en el segundo otrosí, solicita absolución de los acusados.

A fs. 813 el abogado Ricardo Lavín Salazar por el Ministerio del Interior, contesta los traslados de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento deducida por los acusados.

A fs. 867, el abogado don David Marcos Sverlij Lagos, por el acusado René Sebastián Soto Cona, opone excepciones de previo y especial pronunciamiento y contesta acusaciones.

A fs.872 el abogado Ricardo Morales por el acusado Exequiel Andrade y otros, contesta el traslado que le fuera conferido.

A fs. 875 Catalina Ross Fredes por el Ministerio del Interior, contesta traslado de excepciones opuestas a fs. 867.

A fs.888 se recibe la causa prueba.

A fs.900, 901 y 902, rola testimonial ofrecida por el abogado Ricardo Morales en representación de los acusados Exequiel Andrade Arriagada, Rodolfo Solano Opazo y Marcos Alfonso Carrasco Lagos.

A fs.906, se certificó que el término probatorio se encontraba vencido.

:S12:

A fs. 907 se trajeron los autos para efectos del artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

A fs. 909 se trajeron los autos para fallo.

## **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, para acreditar el delito de lesiones graves motivo de la acusación de fs.712 y de la acusación particular que lo tipifica como delito de homicidio simple, se han allegado, a los autos los siguientes antecedentes sumariales:

- a)Querella de fs.1, deducida por doña Alicia Lira Matus, Presidenta de la ONG denominada Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, por los delitos de homicidio y asociación ilícita, en contra de quienes aparezcan responsables, en especial de agentes de Carabineros de Chile, cometido en la persona de Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle en que se señala que el 15 de diciembre de 1989, Sebastián Rivas Ovalle, se encontraba en una manifestación de Patricio Aylwin, en las elecciones celebración del triunfo presidenciales, cuando fue brutalmente golpeado por Carabineros y, cuando éste llega a su casa ubicada en Población Calafquén, pasaje 5, casa 575, en Valdivia, con evidentes señales de golpes en todo el cuerpo, alrededor de las 7 de la mañana del día siguiente, es trasladado al Hospital debido a fuertes malestares producto de los golpes, falleciendo en dicho recinto alrededor de las 10.30 horas de esa mañana a causa de una contusión hemorrágica, meningo y traumatismo encéfalo craneano según encefálica consta de certificado de defunción, hecho que configura el delito de homicidio contemplado en el artículo 391 del Código Penal, tratándose de un crimen contra la humanidad, de violación a los derechos humanos, haciendo en consecuencia aplicable la normativa del derecho Internacional. Agrega que en relación a la asociación ilícita esta figura está contemplada en el artículo 292 del Código Penal.
- b) Certificado de defunción que rola a fs. 4, 55 y 121 en que se indica como fecha de defunción de Sebastián Rivas, el 16 de diciembre de 1989 a las 10.30 horas, en el hospital John Kennedy de Valdivia y, que indica como causa de la muerte: "contusión hemorrágica/meningo encefálica/ y traumatismo encéfalo craneano.

Señala además que aunque hubiese habido alguna necesidad de intervención de Carabineros en este caso, la comisión sopesando los antecedentes reunidos, de modo particular los testimonios de personas más cercanas a los hechos, presume que los agentes del Estado violaron el derecho a la vida de Rodrigo Rivas, al excederse en el uso de la fuerza.

- d) Orden de investigar de fs. 12, que incluye fotografías del lugar en que habrían ocurrido los hechos y contiene declaración de Margarita de Lourdes Trecanao Quileñan, cónyuge del occiso.
- e) Antecedentes remitidos por la Vicaría de la Solidaridad datados el 14 de Enero de 2011 que en fotocopia contiene certificado de defunción, registro de certificado, publicaciones de prensa y que rolan de fs. 23 a 50 y de fs. 177 a 228.
- f) Informe de autopsia que rola a fs. 58, 66 suscrita por el doctor Walter Zülch Classing de 16 de Diciembre 1989, que indica como conclusión como causa precisa, necesaria e inmediata de la muerte: contusión meningoencefálica. Como causas determinantes: Traumatismo encéfalo craneano, fractura traumática, conminuta de cráneo y estados morbosos concomitantes: Contusión pulmonar derecha, dermatoesclerosis crónica antigua de tobillo izquierdo. Que las lesiones pueden ser consecuencias de traumatismos directos efectuados con un elemento contundente duro (palo, etc.) accionados con violencia por un tercero y que ninguna medida terapéutica fuera

de las practicadas habría sido oportuna ni eficaz en cuanto pudo haber evitado la muerte la que se produjo dentro de las 12 horas recién pasadas.

g) Declaración de don Arturo Ruiz Symms de fs. 61 ratificada a fs. 902, que señala que en su calidad Fiscal de la época instruyó la causa rol N° 537-89 en que se practicaron numerosas diligencia, se interrogo a muchas personas a objeto a averiguar quién habría golpeado al occiso, sin que se pudiera determinar al autor de las lesiones pero con claros indicios de que habrían sido uno o más funcionarios de Carabineros y que luego de numerosas actuaciones la causa se sobreseyó.

En fs. 902 señala que recuerda que la víctima llegó por sus propios medios a su casa y que indudablemente sufrió las lesiones que le causaron la muerte. Que en el expediente militar aparece sobreseída de conformidad con el articulo 409 N°2 del código de procedimiento penal esto es "por no existir indicio para acusar a determinada persona como autor, cómplice o encubridor".

En la investigación que practicó se dejó constancia que el día de los hechos se autorizó una celebración en un sector determinado de la ciudad con un horario también determinado, pero después de ese horario los manifestantes se trasladaron a otros lugares y ocasionaron disturbios por lo que acudió Carabineros. Uno de los lugares en que hubo problemas fue en calle Picarte frente al regimiento logístico de la época y también en calle Perú e inmediaciones.

- h) Nomina de dotación de la Primera Comisaria de Valdivia de fs. 69 y siguiente.
- i) Copia del tomo 2 del informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fs. 96.
- j) Querella de fs. 157 deducida por el programa de derechos humanos del Ministerio de Interior.
  - k) Orden de investigar de fs. 236 y 253.
- I) Declaración de Víctor Emilio Neira Rubilar de fs. 266 y 300 que señala que, cuando ocurrieron los hechos investigados alrededor del 15 de Diciembre de 1989, era conscripto del batalión logístico y se encontraba en el puesto 4 de la guardia que queda frente a la calle Picarte y, desde ese lugar veían lo que sucedía en la calle. Como ese día se había anunciado el triunfo del NO, mucha gente salió a las calles a hacer manifestaciones y, que alrededor de la una de la madrugada

vio que un bus de Carabineros se dirigía por Picarte hacia la salida Sur regresando posteriormente, deteniéndose frente al puesto Nº 4 donde el testigo se encontraba; el lugar estaba lleno de manifestantes, la calle Picarte repleta de ellos que impedían el paso de la locomoción. Como había bastantes luminarias pudo ver que desde el bus se bajaron Carabineros con casco y palos, no se les veía la cara. De inmediato empezaron a golpear al que estaba más cerca dándole golpes en la cabeza, el manifestante cayó al suelo no recuerda características físicas y vio que también golpearon a una mujer en el brazo y que frente a tales situaciones y como la gente se iba acercando a la muralla del batallón efectuó dos disparos, uno al aire hacia arriba y otro también hacia arriba pero en dirección donde estaba el bus, luego de ello el bus de Carabineros se fue del lugar, agregando en fs. 300 que el número de carabineros que vio bajar del bus, pero le parece que eran más de cinco y que lo que lo impulsó a efectuar los disparos al aire, fue que debían impedir que la multitud avanzara hacia la salida sur y que casi todos corrían tratando de subirse a las murallas del regimiento, que algunos iban caminando y que no vio que tiraran piedras u otras cosas y en relación a la vestimenta que tenía Carabineros el día de los hechos no recuerda el uniforme pero sí que andaban con casco y una especie de pantalla protectora del rostro, pero sin el escudo que portan en algunas ocasiones.

Ratifica íntegramente las declaraciones prestadas a fs.43 y 50 de la causa rol 537-89 del Cuarto Juzgado Militar, en que señaló que:

"El día de los hechos yo me encontraba en el Puesto de Guardia Nº4, desde donde hay buena visibilidad, aproximadamente como a las 01,00 horas pasaba personas con carteles en dirección al sur, en esos momentos apareció Carabineros y la gente que había pasado frente al Batallón volvió, Carabineros trato de dispersar a los manifestantes. Yo estaba pendiente en resguardar el cerco de la Unidad ya que algunas personas trataron de subirse a él, pero igual vi que tres Carabineros le dieron unos palos a un civil, vi que le dieron con dos palos y el civil quedó allí en el suelo. Como vi que la gente se estaba subiendo al cerco de la Unidad pasé bala e hice dos disparos al aire, con esto las personas arrancaron en todas direcciones y los Carabineros también se retiraron en el Bus. Debo manifestar que antes que yo disparara y en los momentos en que el Bus de Carabineros dio vueltas por Kapel, entre calle Barros Arana y Errázuriz sentí unos disparos al parecer de metralleta.

Yo vi que Carabineros le pegó a una sola persona, a la que he dicho y que quedó en el suelo y que posteriormente la recogió y se la llevó la ambulancia. A los disparos que yo hice llegaron a mi puesto el Tte. Baeza de servicio de Guardia, el Cdte. de Guardia Sgto. Román y el Cdte. de relevo, mi Cabo Rhel.

Los Carabineros vestían de uniforme y llevaran cascos con una mica que les protegía la cara y que me impidió poder individualizar a alguno de ellos. Tampoco puedo decir cómo era la persona que se llevó la ambulancia.

No vi otros lesionados ni incidentes, tampoco advertí que se le tiraran piedras al bus de Carabineros."

m) Atestado de Dagoberto del Transito Duran Oliva, de fs.267 que señala que a mediados de Diciembre de 1989 se desempeñaba como Carabinero de la Segunda Comisaría de Los Lagos y desde la prefectura ordenaron conformar un piquete de 5 Carabineros de cada Comisaria, por cada comuna y les ordenaron dirigirse a Valdivia para realizar instrucciones antidisturbios ya que en esa época había mucho desorden y manifestaciones porque se aproximaba el plebiscito. El día del plebiscito, en la noche, salió mucha gente a las calles, le hicieron subir a un bus de Carabineros y lo dejaron en la intersección de calle Picarte con Condell cerca del parque. Habían muchos manifestantes que corrían con piedras por Picarte; que la conducta de los prácticamente pacífica, Carabineros fue va que se sobrepasados por la multitud, posteriormente el bus continuo por Picarte y no sabe que más pasó.

En relación a la declaración prestada en el expediente del Juzgado Militar al hacer referencia a actuaciones de Carabineros a cargo del teniente Castro, señala que eso no lo vio, sino que lo supo por comentarios en la unidad.

n) Declaración de Patricio Gonzalo García Barrientos, quien en fs. 268 expone: que ratifica declaraciones prestadas en el cuarto juzgado militar, que rola a fs. 92 de la causa rol 537-89 y la que prestara ante la Policía de Investigaciones que rola a fs.144 del referido expediente.

Que efectivamente participó en las manifestaciones que se realizaron con motivo del triunfo del presidente Aylwin y que en un momento dado aparece un bus de Carabineros desde el que bajaron alrededor de 7 funcionarios con casco, máscaras y sus respectivas lumas. Y que durante su participación en la manifestación iba en compañía de Sebastián Rivas y por eso pudo ver claramente que a lo menos tres de los Carabineros que bajaron del bus y golpearon con palos en la cabeza a Sebastián, cayendo este al suelo. Ante esta situación decidió arrancar por una calle cercana y al día siguiente supe que había fallecido.

- ñ) Declaración de José Mario Rosales Moraga de fs. 269 y 301 quien expone; que cuando sucedieron los hechos alrededor del 15 de Diciembre de 1989, se había retirado de carabineros y vivía en un edificio de departamentos ubicado en Av. Perú con Picarte. Que ese día se encontraba descansando en su casa y sintió un alboroto y una frenada de vehículos por lo que se acercó a la ventana y al mirar hacia la calle vio un vehículo policial, desde donde se bajaron carabineros que se fueron hacia la vereda, también habían manifestantes en la celebración del momento, que lo único que vio fue que carabineros y manifestantes hacían gestos con las manos y gritaban. No vio que Carabineros hiciera uso de armas y bastones, solo que los tomaban de los brazos y los trasladaban a otros lados. Agregando en fs. 301, que no recuerda cuantos Carabineros bajaron del bus, que era un grupo pequeño, que vestían uniforme y no recuerda si llevaban casco, sin que hubiera enfrentamientos entre los manifestantes y Carabineros.
- o) Dichos de Marco Alfonso Carrasco Lagos, de fs. 270, en que señala que cuando sucedieron los hechos en el año 1989, formaba parte de la Primera Comisaría de Valdivia y pertenecía al piquete de reacción que se había organizado para controlar las manifestaciones, lo que ocurrió precisamente el día 15 de Diciembre de 1989, que los piquetes de reacción estaban a cargo de un superior jerárquico que daba las instrucciones de cómo actuar, que estos integrantes sólo tenían bastón, escudos y cascos juntos con el armamento de servicio. Ese día salieron en un bus en que se dirigieron primero a la plaza de la República y luego a Picarte llegando al batallón logístico, y en un momento dado el teniente Castro por orden de un superior bajo del bus con 5 Carabineros y no recuerda que el declarante haya bajado junto con el Teniente y que el bus continuaba avanzando por Picarte y en otro punto bajaron otros Carabineros entre los cuales se encontraba el declarante con el objeto de disuadir la manifestación y las instrucciones eran actuar en grupos de más o menos cinco personas

protegidos por escudos y cascos, que a él no le tocó hacer uso del bastón o casco y que no presenció el actuar del Teniente Castro con su grupo. Al día siguiente supo que una persona había muerto.

Ratifica declaración que prestara a fs.224 vta. del expediente 537-89 de la Fiscalía Militar, en que expone:"Que, el día 15 del mes en curso, me encontraba integrando el Piquete de Reacción de la Unidad, el que en esa oportunidad se encontraba a cargo de mi Capitán Sr. Silvardo Díaz Correa; ese día nos correspondió prestar servicio con el objeto de evitar alteraciones del orden público o daños a la propiedad por parte de los adherentes de la celebración del triunfo del Candidatos, Presidencial Don Patricio Aylwin Azócar, luego de finalizada la concentración alrededor de las 00,50 horas, nos trasladamos hasta el Centro de Detención Preventiva de la ciudad, previo requerimiento a la Cenco de Personal de Gendarmería, en donde un grupo de 400 personas aproximadamente con gritos y consignas políticas pedían la libertad de los presos políticos, quienes al ver nuestra presencia huyeron del lugar en distintas direcciones para luego agruparse en la Plaza de la República y marchar por Avda. Picarte hacia el sur. Una vez que pasaron frente a calle Beauchef, gritaron toda clase de ofensas e improperios, por lo que el Sr. Comisario Mayor Don Guillermo Emilio Ramírez Mazzarelli, dispuso que se concurriera a reestablecer el orden al Piquete y una vez que llegamos frente a la Escuela México por Avda. Picarte, ante el ataque de que eramos objeto mediante lanzamiento de piedras, palos y botellas, mi Capitán ordenó bajar, ante lo cual los subvertores huyeron en distintas direcciones, siguiendo por esta misma arteria otro grupo compuesto aproximadamente de 150 personas, motivo por el cual mi Capitán ordenó a mi Tte. Castro, que acompañado de 5 funcionarios en el AB-082, recorriera las inmediaciones de los Cuarteles de la IV División de Ejército y Batallón Logístico, para evitar provocaciones o enfrentamientos con personal militar; como ellos se demoraron, mi Tte. Sr. Mellado recibió una orden de parte de mi Capitán, en el sentido de que concurriera junta al Cabo 2do Obreque Reyes y los Carabineros Luis Coloma Moraga, Cid y Duran, de los que ignoro su nombre, además de mí a buscar el Bus, entonces transitamos por Picarte a 100 metros más o menos de los manifestantes, que en esos momentos vi que el grupo de mi Tte. Castro era atacado por los subvertores, con piedras y palos, teniendo estos que disolverlos con sus bastones, luego sentí dos disparos que no sabía su procedencia, pero que logró el despeje total del área, sin que quedara nadie de los civiles, ordenando mi Tte. Sr. Mellado recogernos al Bus, lo que hicimos de inmediato, para dirigirnos posteriormente a la calle Pedro Montt, donde subió mi Capitán con el resto del Piquete, para luego dirigirnos al sector del Retén Las Animas, donde ya no quedaban subvertores, por lo que nos regresamos a la Unidad.

A SU PREGUNTA: No mi Mayor, no vi que persona alguna hubiese sido agredida por un grupo de Carabineros, como tampoco que alguna de ellas quedara lesionada en el lugar, agregando que varios de los manifestantes vestían la camiseta de color blanca que Ud., me describe, asimismo la actitud de los subvertores fue siempre de ataque a Carabineros".

p) Declaración del abogado Oscar Enrique Bosshardt Ulloa, de fs.294 quien señala que en la época de ocurrencia de los hechos junto con muy pocos abogados, tomaba la defensa de víctimas de apremios ilegítimos, secuestros, homicidios y abusos de poder que se producía por quienes en aquella época detentaban el poder, esto es militares y carabineros.

En relación a Sebastián Rivas recuerda la situación de este muchacho, pues le parece que cuando falleció llevaba puesta un camiseta que había mandado a confeccionar don Gabriel Valdés y que tenían estampado el nombre de dicho ex senador y otras frases alusivas. También recuerda que las circunstancias de que Rivas hubiera muerto con esta vestimenta afectó especialmente a don Gabriel Valdés y el conocimiento que tuvo de los hecho fue porque la familia de Sebastián Rivas le confirió poder y que las lesiones de que fue víctima Rivas fue con ocasión de que este participo en manifestaciones donde se celebraba el triunfo de don Patricio Aylwin.

q) Declaración de Reinaldo Francisco Aron Guzmán de fs.307 en que ratifica declaración que prestara en la Fiscalía Militar y que rola a fs.220 vta. Y 221 vta. de la causa rol 537-89.

Expresa que ignora cómo se produjeron las lesiones a Sebastián Rivas y cuando en su declaración prestada ante la Fiscalía Militar dijo que con el Teniente Castro y otros funcionarios repelieron la agresión de que eran víctimas por los manifestantes, significa que su accionar consistió solamente en mover el bastón en dirección a los manifestantes pero sin golpearlos y para que desistieran de su actitud,

no vio que algún funcionario agrediera con su bastón a algún manifestante. Y "Que, en la madrugada del día sábado 16 del actual, alrededor de las 00:55 horas, luego de regresar desde la Cárcel Pública donde por sola presencia se dispersó a un grupo de 400 manifestantes que exigían libertad para los presos políticos, entonces el Sr. DIAZ Jefe del Piquete dijo que concurriéramos a restablecer el orden en: Avda. Picarte puesto que momentos antes había pasado cometiendo desórdenes consistentes en ofensas a Carabineros, la mayoría integrantes o simpatizantes de los partidos políticos P.D.C., P.P. D., P.S y MIR, muchos de los cuales vestían camiseta de color blanco con la leyenda alusiva a AYLWIN-VALDES-CONCHA, los que marchaban por la calzada hacia el sur; al llegar por esta misma arteria a la altura de la Escuela México fuimos objeto de lanzamiento de palos, piedras y botellas, que hacían blanco en el Bus Institucional AB-082, motivo por el cual mi Capitán ordenó que nos bajáramos y, entre esto los subvertores se dispersaron en distintas direcciones quedando aproximadamente 150 individuos que continuaron marchando hacia el sur y como se acercaran a los Cuarteles de ejército IVa División y Batallón Logístico mi Capitán ordeno a mi Teniente Sr. CASTRO que concurriera en el AB-082 acompañado de cuatro funcionarios entre los que me incluyo para evitar que los manifestantes provocaran o atacaran al personal militar que se encontraba apostado y armado; así Baquedano con Picarte donde nos encontramos llegamos a repentinamente con los subvertores quienes al vernos de inmediato y sin mediar provocación alguna nos atacaron con lanzamientos de piedras y palos ante lo cual nos defendimos con nuestros bastones de servicio y al sonar un disparo que no sabíamos de dónde provenía mi Tte. CASTRO ordenó que subiéramos al bus, al igual que lo hiciera mi. Tte. Sr MELLADO y su personal para dirigirnos hasta P. Montt donde se subió mi capitán con el resto del dispositivo con quienes concurrimos hasta al sector del Retén Las Animas comprobando que Y los alrededores no habían manifestantes por lo que regresamos al Cuartel.

A SU PREGUNTA: Sí. Mi Mayor, los manifestantes en todo momento nos agredieron con pedradas y lanzamientos de palos, sólo se retiraron de sus medios cuando sintieron dos disparos; puedo agregar que no ví a ningún grupo de carabineros golpear a determinada persona, como asimismo que dentro del grupo habían varias personas que vestían la camiseta de color blanco con la leyenda AYLWIN-VALDES-CONCHA"

r) Dichos de Carlos Hernán Hurtado Amaro, quien en fs. 310 expresa que la época de los hechos investigados era un simple vigilante de bus que no se bajó del vehículo, que no recordaba que el teniente Castro estuviera a cargo del grupo, pero si vio como la muchedumbre se abalanzaba contra carabineros, debiendo estos repelerlos con sus bastones de servicio para proteger su integridad física. Y en su declaración ante la fiscalía militar expreso:"Que, el día 16 del actual me encontraba integrando el Piquete de la Unidad como Vigilante del Bus Institucional AB-082, cuando regresábamos de la Plaza de la República trasladando tres detenidos por ebriedad al Cuartel de la Primera Comisaría "Valdivia", mientras se efectuaba la entrega de ellos en el Cuerpo de Guardia el Sr. Comisario de la Unidad ordenó al Jefe del Piquete procediera a disolver a un grupo de manifestantes que momentos antes pasó por Picarte en dirección Sur, gritando consignas políticas y ofensas a las F.F.AA. y Carabineros; mi Capitán Sr. DIAZ se embarcó en el vehículo policial ordenando dirigirnos a verificar la situación; al llegar frente a la Escuela México un grupo de ellos en una cantidad de 350 a 400 manifestantes, quienes de inmediato nos lanzaron piedras, palos y botellas al Bus Institucional por lo que mi Capitán dispuso que nos bajáramos del Bus para disolverlos, pero esto no fue necesario ya que los subvertores ante la presencia nuestra huyeron en distintas direcciones quedando un grupo de 150 personas aproximadamente que se reagruparon en la esquina de pedro Montt con Picarte para marchar posteriormente por esta última gritando consignas y lanzándonos piedras a la distancia, ante esta situación y en vista a que ellos acercaron al Cuartel General de la IVta. División de Ejército y Batallón Logístico ordenó a mi Tte. Sr. Castro, que en el bus Institucional AB-082 recorriera las inmediaciones con el objeto de evitar provocación o enfrentamientos con personal Militar, entonces acompañado de 5 funcionarios más, entre los cuales recuerdo al carabinero Solano llegamos por la calle Baquedano hasta Picarte cuan do nos encontramos sorpresivamente con este grupo, los que de inmediato y sin mediar provocación alguna de nuestra parte, nos atacaron lanzándonos piedras, palos y botellas vacías, por lo que mi Tte. Castro ordenó se bajara el personal a su Mando quedándome yo como vigilante del Bus, en este acto la muchedumbre en forma violenta y peligrosa se abalanzaba contra los Carabineros quienes se vieron en la obligación de disolverlos con su bastón de Servicio para proteger su integridad física, en esos instantes sentí dos disparos que en ese momento no sabía su procedencia, pero que en todo caso logró la dispersión de la totalidad de los manifestantes, los que huyeron corriendo del área. Hasta este lugar llegó mi Tte. Mellado con otros funcionarios quienes por medidas de seguridad se subieron al vehículo policial trasladándonos por Picarte hasta Pedro Montt donde subió mi Capitán Díaz y nos dirigimos hacia el Retén Las Animas comprobando que en el sector no había más manifestantes y regresamos al Cuartel. A SU PREGUNTA: No mi, Mayor, no vi que persona alguna hubiese sido agredida por up grupo de Carabineros, como tampoco que alguna de ellas quedara lesionada en el lugar agregando que varios de los manifestantes vestían la camiseta de color blanco que Ud. me describe, asimismo la actitud de los subvertores fue siempre de ataque hacia Carabineros".

s) Declaración de Margarita de Lourdes Trecanao Quileñan, que rola a fs. 53 del Expediente del Juzgado Militar en que expreso: "Me encontré con mi esposo en el parque ubicado en calle Pedro Montt, de donde salió un grupo numeroso de gente en dirección hacia el centro de la ciudad, serían las 23,00 horas aproximadamente. De ahí dimos una vuelta alrededor de la plaza y gritábamos palabras en favor del candidato a la presidencia recién electo Patricio Aylwin

Un grupo se dirigió **a** la Isla Teja y nosotros con mi marido los seguimos. Una vez que llegamos a ese lugar se produjo un apagón de la luz y después llegaron los Carabineros. Comenzamos a saltar y a gritar "Que se vaya Pinochet". Otros gritaban otras cosas pero no recuerdo lo que decían, pero de lo que estoy segura, de que antes de salir del centro dijeron "vamos a ver a nuestros compañeros en la cárcel".

Volviendo a la cárcel, al llegar Carabineros, hubo disparos y la gente se dirigió hacia al centro y yo y mi marido los seguimos. De ahí dimos otra vuelta en la plaza y nos dirigimos por Camilo Henríquez y doblamos hacia Arauco y nos quedamos frente a la Radio Austral y empezaron a saludar a los compañeros de la radio. Permanecimos un rato y de ahí doblamos por Caupolicán hacia Picarte y nos dirigimos hacia nuestras casas. Íbamos aplaudiendo y gritando y al llegar a la altura de la Prefectura de Carabineros, comenzamos a saltar y a gritar "El que no salta es Pinochet" y algunos cometían desmanes e

insultaban a los Carabineros con palabras groseras. Cuando íbamos llegando por la Escuela 5 seguía el grupo, en eso apareció un bus de Carabineros por detrás de nosotros y algunos gritaban "ahí vienen los Carabineros". La gente que venía detrás comenzó a arrancar y como la gente que venía delante se percató ya que el bus pasó entremedio de la gente y muchos saltaron hacia los costados para no ser arrollados. El bus se estacionó más adelante y de él se bajaron como seis carabineros quienes llevaban puesto un casco y un escudo protector, además de llevar un palo, algunos lo llevaban en la mano y otros en la cintura y dos de ellos vi, que llevaban un fusil cada uno. Cuando se bajaron los Carabineros del bus yo arranqué por Picarte y me dirigí hacia mi casa, pero llegue hasta la Iglesia Preciosa Sangre, a todo esto eran ya más de las 01,00 horas. Como a la hora y media después llegó mi esposo al lugar, donde yo me encontraba y nos dirigimos a la casa.

Una vez en la casa yo le pregunté si lo habían tomado "los pacos", y él me dijo de que no, pero sí que lo habían apaleado. Yo le dije que cenemos y el me respondió de que se lavaría primero porque le dolía mucho la cabeza. Luego se fue a secar a la pieza y de ahí nos fuimos a la casa de mi madre ubicada en el mismo domicilio, en la parte de adelante y una vez que nos servimos la taza de té me pidió una pastilla para el dolor de cabeza y luego me dijo que fuéramos a dormir porque no se sentía bien. Nos fuimos a la pieza y me mostró la frente, la que tenía muy hinchada y tenía también hematomas en los brazos y espalda y de ahí me dijo que se sentía un poco mal y que lo llevara al hospital. Luego me dijo que se sentía bien y se acostó. De ahí lo quedé observando y lo veía que tiritaba. Después él me dijo que me acueste, lo que hice y apagué la luz. Posterior a eso, como a las 03,30 horas yo desperté porque tenía un ronquido muy raro y lo moví le pregunté que lo que le pasaba y él me dijo que se sentía bien. Volví a quedarme dormida y como a las 06,00 horas nuevamente desperté y lo vi que tenía sus pies tiesos, lo moví pero no me respondía. En eso me levante y le fui a avisar a mi madre la que envío a un hermano menor a buscar a la ambulancia en la cual se trasladó a mi hermano hasta el hospital J. Kennedy, donde después de 15 minutos se me acercó un Carabinero quien me trasladó hasta la Primera Comisaria, donde me tomaron una declaración. Después de permanecer una hora

y media aproximadamente me dirigí sola al hospital y cuando llegué pregunté en Informaciones donde me dijeron que mi marido estaba grave y luego salió un caballero de la Asistencia Pública quien me hizo pasar donde el médico de turno quien me dijo que mi esposo había fallecido.

A SU PREGUNTA, no pertenecíamos a ningún partido político.

A SU PREGUNTA, mi marido antes que llegáramos a la casa me alcanzó a decir que le habían salido a él como seis carabineros en Picarte con Perú y allí lo habrían lesionado, paro no tengo mayor precisión al respecto.

A SU PREGUNTA, mi marido andaba con unos blue jeans celeste medio blanqueado, una polera blanca que decía "Aylwin, Valdés y Concha", que me dijo que se la habían regalado, también andaba con chaleco o chomba como café clara que la llevaba amarrada a la cintura, tenía un cinturón y zapatillas "North Star" blancas con rayitas azules, sin anillo ni reloj. Llevaba una corneta larga de plástico.

A SU PREGUNTA, andaban en el grupo de mi marido a uno que le dicen "COCO" y que vive en el mismo pasaje nuestro. El durante una concentración estaba en la misma masa dentro que yo, y con gente que no ubico mucho y me hizo señas de que me fuera, pero no quise porque quería estar cerca de él.

El nunca antes se había metido en problemas. Estuvo trabajando ahora último en una florería del Mercado pero lo habían cortado el día 02 de Diciembre del presente año. Se salió sin problemas, sino porque el negocio no estaba dando como para pagarle sueldo.

A SU PREGUNTA, nadie me ha dicho el lugar preciso donde fue lesionado mi marido, o sea la calle y frente a qué número.

Yo no tengo testigos pero mi abogado me dijo que tenía algunos testigos.

A SU PREGUNTA, por la cárcel sentí un disparo y después sentí varios disparos y no podría precisar cuántos, pero unos dos o tres en total, y tampoco puedo señalar donde iba yo, ya que iba corriendo.

Aclaro, que casi en ningún momento estuve con mi marido porque él, cuando estábamos cerca me decía que me fuera para la casa.

A SU PREGUNTA, mi marido andaba en normal estado de temperancia".

t) Declaración de José Rosales Moraga, que rola a fs. 174 del Expediente del Juzgado Militar que es del siguiente tenor: "El día 15 de diciembre de 1989, a partir de las 18,00 horas, pude apreciar desde la ventana de mi Departamento a grupos numerosos de personas que se dirigían hacia la concentración que se realizaría en Pedro Montt con Errázuriz, para celebrar el triunfo del Presidente electo Don PATRICIO AYLWIN AZOCAR. Los individuos llevaban banderas, grandes lienzos, pudiendo destacarse banderas del Partido Socialista, Juventudes comunistas, del MIR, Comunista, partido Demócrata Cristiano y otras que no identifico y también pude ver algunos grupos, que portaban y consumían en los mismos envases, cerveza y pisco que posteriormente dejaban esparcidos en la vía pública; muchos de ellos con mochilas y embozados y que le cubrían parcialmente el rostro.

Alrededor de las 22,00 horas me dormí junto a mi señora Anabella Villegas Candia y mis hijos.

Aproximadamente a las 01,00 horas dei día 16 de diciembre de 1989, fui despertado por mi cónyuge debido a gritos y desórdenes que se estaban produciendo frente a mi departamento que da a la calle Picarte.

Me levanté y observé a través de la ventana que un grupo de más o menos 100 personas arrojaba piedras a los Departamentos y precisamente en ese momento abrí la ventana pudiendo percatarme que los proyectiles iban dirigidos a un grupo de más o menos 5 o 6 Carabineros que estaban refugiados en la muralla del edificio por calle Perú. Estos estaban con cascos y escudos. Este grupo de personas aparte de arrojarles piedras y palos insultaban a Carabineros con expresiones tales como: 'PACOS ASESINOS", "CAFICHES DEL GOBIERNO", AHORA VAN A PAGAR POR TODO, ASESINOS" y groserías e improperios. En un momento determinado una persona que lideraba el grupo les arengaba a recoger piedras y atacarlos.

Mi señora, que también presenciaba lo ocurrido sufrió un ataque de nervios y llantos al percatarse que piedras y palos rebotaban en los escudos de los Carabineros, temiendo que éstos pudiesen haber sido heridos de consideración y nosotros que éramos testigos presenciales no pudimos avisar a la comisaría para que les ayudaran, por falta de teléfono. Los elementos contundentes Les eran lanzados de una distancia aproximada a los 30 metros, sin que hubiera contacto físico entre los manifestantes y los Carabineros.

En un momento determinado vi el bus de carabineros estacionado en las inmediaciones del Batallón Logístico Nº 4, a lo cual, los manifestantes corrieron hacia el móvil gritando y azuzando a la gente para a tacar el vehículo policial con piedras y otros elementos.

También transitaban por Picarte en dirección a la Plaza Berlín grupos de personas que se integraban a los desórdenes.

Pude ver que desde el bus descendieron no más de 6 carabineros, los cuales fueron de inmediato atacados por estos manifestantes que se desplazaron corriendo con palos, piedras y botellas. Estos Carabineros repelieron el ataque con sus bastones de servicio, logrando dispersar parcialmente el grupo, toda vez que un grupo de personas que ya habían traspasado la plaza Berlín, volvieron y también se integraron al ataque en contra de Carabineros, estimando que los participantes más exaltados sumaban alrededor de 150 personas. Mientras sucedía el ataque a los uniformados, escuché disparos, creo que dos, lo que motivó que la gente se dispersara en distintas direcciones por Baquedano y Picarte hacia el Sur, momento en el cual los Carabineros que en principio fueron atacados y que se refugiaban en calle Perú, esquina Picarte, corrieron, hacia el bus y lograron abordarlo, retirándose del lugar por Picarte hacia el norte y los manifestantes se dispersaron sin que yo pudiera apreciar que se reagruparan.

A SU PREGUNTA: No puedo precisar si existieron personas lesionadas dado el hecho de que tuve que a tender a mi cónyuge que en ese momento se encontraba bajo un fuerte schock.

A SU PREGUNTA: No me cabe duda que la pared del Batallón Logístico recibió pedradas por cuanto el bus de carabineros estaba estacionado frente ellos.

A SU PREGUNTA: No, cómo no volví a mirar por la ventana hacia la calle, ignoro si carabineros volvió a patrullar el sector del conflicto.

A SU PREGUNTA: El personal que se refugiaba en calle Perú esquina

Picarte, bajo mi departamento no lo vi usar sus bastones de servicio, sino que sólo se limitaron a protegerse con sus escudos.

A SU PREGUNTA: Sí, muchas personas, creo que más de 20, cubrían sus rostros con pañuelos y algunos con chalecos. Deseo agregar que también muchos de ellos no traían las banderas originales, sino sólo el palo donde las portaban primitivamente, algunos de estos superaban los dos metros de largo.

A SU PREGUNTA: La visión que tengo desde mi departamento abarca desde la cuarta División de Ejército, por el norte y Batallón Logístico, por el sur".

 u) Declaración de Anabella del Carmen Villegas Candia, que rola de fs. 176 del Expediente del Juzgado Militar del siguiente tenor:

"El día 15 de diciembre de 1989, después de las 19,00 horas estuve mirando por la ventana de mi departamento que da a la calle Picarte, la movilización de grandes grupos de personas que se dirigían a la concentración política celebratoria del triunfo del Presidente electo Don PATRICIO AYLWIN AZOCAR. Me llamó la atención y así se lo comenté a mi esposo José Mario Rosales Moraga, la cantidad de personas que portaban mochilas y otros que ingresaban al negocio denominado MOCAMBO, ubicado o en el edificio contiguo, para comprar cerveza en tarros y botellas, siendo muchas de ellas después de ser consumidas, lanzadas a la calzada, como igualmente botellas de pisco. También tuve cierto temor y sentí miedo porque pasaron grupos de personas que llevaban parcialmente tapada su cara con pañuelos; gritos con groserías, pudiendo constatar que portaban banderas de las PPD.PDC. PS., y otras que no supe distinguir. Posteriormente la gente dejó de pasar y sólo escuchaba los discursos que se pronunciaban en Avda. Pedro Montt esquina Errázuriz. Sé que la concentración se realizaba en dicho lugar ya que así lo publicitaban sus parciales a través de altoparlantes ubicados en vehículos, particulares.

Después de las noticias de la Televisión nos acostamos y desperté alrededor de la 01,00 horas del día 16 de diciembre de 1989, un tanto sobresaltada por los gritos y groserías y piedras arrojadas por personas que transitaban por calle Picarte hacia el sur, a la altura de mi domicilio. miré por la ventana y vi un grupo exaltado de personas que recogía piedras desde una construcción ubicada frente a mi

departamento, actualmente terminada, y se las lanzaban a unos Carabineros que estaban ocultos en la parte baja de nuestro domicilio por calle Perú. De inmediato desperté y debido a esta situación sufrí un ataque de nervios y me puse a llorar al escuchar en forma nítida como las piedras y otros elementos contundentes rebotaban en los escudos de los carabineros y en la pared cercana a las ventanas del departamento. El grupo de exaltados lo componían unas 100 personas más o menos quienes profería todo tipo de insultos hacia carabineros tales como: "PACOS CAFICHES", "ASESINOS" y, ofensas soeces. Incluso uno de los que más gritaba groserías era conminado a calmarse por una dama que lo acompañaba, pero no sé si estaba ebrio o drogado, pero estaba fuera de sí por su forma de actuar y muchos imitaban su actitud; otros incitaban a recoger piedras y tirárselas a los Carabineros.

En este grupo distinguí a muchos de ellos que se cubrían sus rostros con pañuelos. Debo hacer presente que no vi en ningún momento estos Carabineros usaran sus bastones o persiguieran a la gente para dispersarlos, muy por el contrario se limitaban a defenderse de las piedras que les arrojaban. En un momento determinado miré hacia el Batallón logístico comprobé que se había estacionado un bus de Carabineros y los manifestantes gritando e insinuando que toman más piedras para atacar el móvil policial cesando las agresiones en contra de los Carabineros que estaban semi ocultos en calle Perú esquina Picarte.

Vi descender del bus algunos Carabineros, estimo no más de 6 u 8, notándose una gran diferencia numérica con los manifestantes que en ese momento estimo que eran unos 150. Este grupo procedió a tirarle piedras, botellas y palos a la vez de que un grupo numeroso se abalanzó hacia los Carabineros, quienes para defenderse aprecié que usaban los palos que generalmente usan los policías uniformados. Esta acción duró algunos minutos y al escuchar dos disparos se produjo la huida de los manifestantes en distintas direcciones. Debo hacerle presente que constaté que incluso a nos exaltados trataban de trepar el muro del Batallón Logístico. Como esto me produjo tal inquietud creyendo que podría ocurrir alguna matanza llorando me refugié en mi dormitorio diciéndole a mi esposo que hiciera lo mismo. Ignoro en que momento se retiró el bus de Carabineros y si hubo personas

lesionadas.

A SU PREGUNTA: Sí, los Carabineros que estaban a un costado del bus se defendieron con sus bastones cuando fueron atacados por una turba que incluso a parte de las piedras les atacaron con sendos palos que supongo eran los que en principio sujetaban las banderas porque eran bastante largos, calculo de unos dos metros.

A SU PREGUNTA : No, los Carabineros que se encontraban refugiados en calle Perú, no tuvieron contacto físico con los manifestantes a diferencia de los que se defendieron al bajarse del bus y ser atacados".

v) Declaración de Luis Alejandro Coloma Moraga, de fs. 222 y 223 del Expediente del Juzgado Militar, quien expreso:

"Que, alrededor de las 01:00 horas del día sábado 1 del actual, nos trasladamos con el Piquete a cargo de mi Capitán Sr. DIAZ, a la Avda. Picarte con el objeto de restablecer el orden ya que un grupo aproximado de 300 a 350 personas, los que gritaban consignas políticas: y ofensas a Carabineros, al ver que nos aproximábamos frente a la Escuela México nos atacaron con piedras y palos que hicieron blanco en el Bus Institucional, por lo que mi Capitán Sr. DLAZ ordenó que nos bajásemos acto que bastó para que grupo de 150 personas aproximadamente que marchaban por esta arteria hacia el sur ordenando mi Capitán al Subtte. Sr. CASTRO que concurriera acompañado de cinco funcionarios en el AE-082 a las inmediaciones del 13 batallón. Logístico y Cuartel v General de la IVa. División de Ejército con él, a fin de evitar provocaciones y enfrentamientos con personal militar; como esta fracción del Piquete se demorara en regresar mi Capitán dispuso que mi Tte. Sr. MELLADO, yo y otros funcionarios que recuerdo fuésemos en su búsqueda Lo que hicimos a 100 metros aproximadamente de los últimos manifestantes, entonces me percaté que éstos se encontraban atacando con palos y piedras al personal al mando de mi Tte. Sr. CASTRO, en esos momentos y cuando ya nos encontrábamos cerca escuché dos disparos ignorando su procedencia todo lo cual provocó la huida de los agitadores sin que en el lugar quedara ninguno de ellos, acto seguido mi Tte. MELLADO nos ordenó subir al Bus trasladándonos por esta arteria hasta Pedro Montt donde subió mi Capitán con el resto del Piquete, concurriendo al sector del Retén Las Animas en donde luego de verificar que habían subvertores, regresamos a la Base de la Unidad.

A SU PREGUNTA: No mi Mayor, no vi a ningún grupo de Carabineros golpear con su bastón de servicio a alguna persona determinada vistiendo una camiseta de las características, que Ud. me menciona o que alguien hubiese quedado lesionado en el lugar, ya que todos huyeron por sus propios medios.

A SU PREGUNTA: Sí Mi Mayor, entre los manifestantes que andaban habían varios que vestían camisetas blancas con leyenda AYLWIN-VALDES-CONCHA".

- w) Informe médico legal emanado del médico cirujano con especialidad en medicina legal, doña Alejandra Sara Ester Moreira Aguilera que rola a fs. 456 acompañado por el apoderado de uno de los imputados, que concluye que de conformidad con los elementos revisados en el occiso Sebastián Rivas Ovalle presentaba un trauma de cráneo y cerebro, compatible con la acción de elemento contundente, con acción de palo o de piedra. Que un tratamiento médico oportuno y eficaz podría haber impedido el deceso, que no le fue posible determinar la data del traumatismo cráneo encefálico ni si se trata de uno o más golpes en la región de la cabeza y en el cuerpo en general, que la hemorragia traumática pulmonar derecha es compatible con traumatismo torácico derecho y que con tratamiento médico oportuno y eficaz se podría haber evitado el deceso.
- x) Informe pericial documental médico forense que rola a fs. 506 a 516, practicado por el Instituto Médico Legal de Santiago, que concluye que la causa de muerte de Sebastián Rivas Ovalle, es un traumatismo cráneo encefálico con elemento contundente, que la forma médico legal de muerte es consistente con un muerte violenta de etiología médico legal homicida y que por falta de descripción de la región cefálica en el protocolo de autopsia no es posible plantear la forma del objeto que provoco la fractura de cráneo como tampoco el número de golpes que recibió la víctima en ese segmento corporal ni el número de agresores involucrado en la misma.
- y) Informe del Departamento de Derechos Humanos de Carabineros que indica que las tenidas que en el año 1989 utilizaban los piquetes de reacción de Carabineros eran: Tenida de invierno: Impermeable con correas de color café o chaquetón de paño, pantalón de gabardina y bota modelo comando, con pantalón dentro de la bota; tenida de verano: camisa verde manga corta, con terciado sin correa y

pantalón palm beach, utilizado centro de la bota modelo comando. Tenida de primavera: Blusa con la utilización de correas color café y pantalón palm beach, con bota modelo comando y dependiendo del tipo de procedimiento (marchas, desalojos etc.) se hacía uso de un casco de color verde con visera transparente, como medida de seguridad.

- z) Fotografías de fs.691 a 694 que reflejan uniforme de carabineros descritos en la letra anterior.
- a1) Fotocopia de atención de urgencia de Sebastián Rodrigo Rivas Ovalle, que rola a fs.352, emanado del Médico Cirujano Jefe de la Unidad de emergencia del hospital Base de Valdivia de fecha 16 de diciembre de 1989, que indica que el paciente ya mencionado, consulto el día 16 de diciembre de 1989 las 8.40 siendo hospitalizado en la sala de urgencia, con diagnóstico de: Tec cerrado, Hematoma Subdural, Contusión cerebral, obs.fractura de cráneo, con pronóstico grave y a las 10.30 presenta paro cardiovascular, constatándose fallecimiento.
- a2) Certificado de defunción de Margarita de Lourdes Trecanao Quileñan, ocurrido el 24 de abril de 2012, cónyuge de la víctima Sebastián Rivas, y solicitado con el carácter de medida para mejor resolver.

SEGUNDO.- Que los antecedentes sumariales señalados en el consistentes públicos. motivo precedente, en instrumentos declaraciones de testigos, documentos privados presunciones judiciales que , por reunir los requisitos establecidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento penal, son suficientes para dar por establecido en autos que el día 15 de diciembre de 1989, en circunstancias que Sebastián Rivas Ovalle, se encontraba en una manifestación callejera con ocasión de la celebración del triunfo electoral del Presidente Patricio Aylwin, es víctima de agresión por parte de funcionarios de carabineros quienes haciendo uso de sus bastones, vulgarmente conocidos como "lumas", le causan diversas heridas, que este cae al suelo y es ayudado por otros manifestantes, marchando hacia su casa, lugar donde en su dormitorio pasa la noche, durante el transcurso de la cual muestra diversos síntomas de sufrir algún problema médico, e inclusive su cónyuge doña Margarita Treguenao, al darlo vuelta con la cara hacia arriba, constata que tenía la cara con sangre, por lo que de inmediato es trasladado al Hospital Regional, donde se le ingresa a urgencia, el día 16 de diciembre de 1989 a las 08.40 y se constata tec cerrado, Hematoma Subdural, Contusión cerebral, fractura de cráneo en observación, de carácter grave, y luego a las 10.30 del mismo día presenta paro cardiorrespiratorio, constándose su fallecimiento.

TERCERO.- Que los hechos descritos en el motivo anterior son constitutivos del delito de lesiones graves previsto y sancionado en el artículo 397 Nº 1 del Código Penal.

CUARTO.- Que el querellante de fs.1, Alicia Lira Matus, en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Politicos, estima que los hechos investigados en este proceso son constitutivos del delito de homicidio calificado contemplado en el artículo 391 del Código Penal, y que se trata de un crimen contra la humanidad, de violaciones a los derechos humanos y por tanto le es aplicable la normativa del derecho internacional, señalando además que se trataría de una asociación ilícita que de conformidad con el artículo 292 del Código Penal, es un delito que existe por el solo hecho de organizarse, desde que al represión del estado durante la dictadura militar fue ejercida por asociaciones formadas al margen de la ley

QUINTO.- Por su parte tanto en la guerella de fs. 157 y siguientes, como en la acusación particular de fs. 719, el Ministerio del Interior sostiene que el caso de autos, es constitutivo del delito de homicidio calificado tipificado y sancionado en el artículo 391 Nº 1 del Código Penal, circunstancia primera, esto es con alevosía, por haberse actuado sobre seguro contra una persona que se encontraba en la más completa indefensión, incapaz de repeler el acto homicida. Agregando en acusación particular de fs.719, que los hechos de la causa son constitutivos de homicidio simple, realizado con dolo eventual, entendiendo por tal citando a Cury, que obra con dolo eventual, quien habiéndose representado la producción del hecho típico como una consecuencia posible de su acción, acepta en su voluntad esa alternativa para el caso que se realice y agrega que la jurisprudencia ha dado cabida a la configuración del dolo eventual al sujeto que ha cometido un hecho ilícito penado por la ley, con un resultado lesivo para el bien jurídico, por lo que ha asimilado el dolo eventual con el dolo directo, para los efectos de la penalidad.

SEXTO.- Que, esta sentenciadora, considera que los hechos configuran lo que en doctrina se denomina delito preterintencional,

esto es, se trata de aquellos casos en que se realiza dolosamente un hecho delictivo, a consecuencias del cual resulta otro hecho delictivo, mas grave, que no fue previsto por el agente, que se presenta entre otros casos cuando hay dolo de lesiones y resultado muerte.

SEPTIMO.- Que las querellantes y acusadora particular, pretenden se considere que el delito acreditado en autos es un delito de lesa humanidad y en consecuencia respecto del cual no procede ni la amnistía ni la prescripción, en atención a que según sostienen, agreden y hieren no solamente a sus víctimas, sino también a la conciencia misma de la humanidad. Violan principios que deben regir la vida de las naciones civilizadas, transgrediendo los propósitos y principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas. Es por ello que han sido calificados como crímenes de lesa humanidad. Las consecuencias prácticas de tal calificación es que los autores y demás partícipes en el crimen deben ser buscados y perseguidos en cualquier lugar del mundo en que se encuentren y no puede invocarse en su favor ni amnistía ni prescripción.

Agrega que, los hechos ilícitos investigados en la presente causa deben ser considerados un crimen contra la humanidad por las características con las que fueron llevados a cabo y por el conjunto de bienes jurídicos que afectaron. Estos hechos formaron parte de un ataque sistemático y generalizado contra una población civil y sus ejecutores tenían conocimiento de que se estaba llevando adelante dicho ataque. Estos requisitos están señalados en el artículo 7º del Estatuto de Roma, que establece la Corte Penal Internacional, y son los requeridos por la jurisprudencia emanada de los Tribunales Internacionales Ad-Hoc para la Ex Yugoslavia y Ruanda, para considerar a un hecho ilícito, un crimen contra la humanidad.

Sobre los bienes jurídicos afectados por los crímenes contra la humanidad (o crímenes de lesa humanidad), el Tribunal Internacional Ad Hoc para la Ex Yugoslavia, en el caso "Erdemovic" sostuvo:

"Los crímenes de lesa humanidad son serios actos de violencia que dañan a los seres humanos al golpear lo más esencial para ellos: su vida, su libertad, su bienestar físico, su salud y/o dignidad. Son actos inhumanos que por su extensión y gravedad van más allá de los límites de lo tolerable para la comunidad internacional, la que debe necesariamente exigir su castigo. Pero los crímenes de lesa humanidad también trascienden al individuo, porque cuando el individuo es

agredido, se ataca y se niega a la humanidad toda. Por eso lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de la humanidad como víctima" (ver "The Prosecutor v. Drazen Erdemovic", sentencia del 29 de noviembre de 1996, párrafo 28).

Los organismos internacionales han desarrollado latamente los principios y fundamentos bajo los cuales, a la luz del corpus iuris del Derecho Internacional, un crimen de lesa humanidad es en sí mismo una grave violación a los derechos humanos y afecta a la humanidad toda. (Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros versus Estado de Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No.154, parágrafo 105).

En relación con las obligaciones que surgen para el estado en que han ocurrido este tipo de situaciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "(...) los Estados no pueden sustraerse del deber de investigar, determinar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad aplicando leyes de amnistía u otro tipo de normativa interna. Consecuentemente, los crímenes de lesa humanidad son delitos por los que no se puede conceder amnistía."

OCTAVO.- Lo cierto es que para determinar la calificación de delito de lesa humanidad es necesario considerar que en los artículos primero y segundo de la ley 20.357 del año 2009 que tipifica los crímenes de lesa humanidad, se señala que estamos en presencia de un delito de esa naturaleza cuando en su comisión concurren las siguientes circunstancias: a) Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y, b) Que tal ataque responda a una política de Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que permitan realizar operaciones militares o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal, que favorezca la impunidad de sus actos.

NOVENO.- Que a juicio de esta sentenciadora y, dado la descripción del hecho investigado en autos establecido en el motivo segundo de esta sentencia, no concurren en la especie las condiciones para que se considere como un delito de lesa humanidad. En efecto en el hecho existía una movilización de la población civil, celebrando la elección de un presidente democrático y la intervención de Carabineros

tenía como objeto garantizar la tranquilidad social y no se trataba de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil, como tampoco respondía a una política de estado o de sus agentes que detentaran un poder de hecho tal que favoreciera la impunidad de sus actos.

DECIMO.- Que, dado lo concluido en el motivo anterior, que el hecho investigado no es constitutivo de un delito de lesa humanidad, será necesario referirse a los antecedentes tenidos a la vista relativos a la participación de los encausados en los hechos investigados.

En sus indagatorias de fs.357, de Exequiel Andrade Arriagada, de fs. 92, 293 y 695 de Francisco Javier Castro Leyton, de fs. 93, 272 y 315 de Rene Sebastián Soto Cona, de 273 y 311 de Rodolfo Solano Opazo y de fs.270 de Marco Alonso Carrasco Lagos, expresaron en principio que no habían lesionado a manifestante alguno, para luego señalar Andrade Arriagada que sólo hizo uso de su Escudo para defenderse, Castro Leyton por su parte expresa que defenderse agredió a ningún manifestante y que se limitaron a levantar el bastón de servicio para defenderse, Soto Cona declara en términos similares, Solano Opazo, que al bajar del bus fueron por los manifestantes con piedras y palos y Carabineros solo hicieron uso del bastón de servicio y únicamente para defenderse, y finalmente Carrasco Lagos, que no tuvo ocasión ni siguiera de usar su bastón de servicio. En conclusión todos los encausados niegan haber causado lesiones a la víctima Sebastián Rivas Ovalle, no obstante existen los siguientes antecedentes contrario a saber; dichos de Carlos Hurtado Amaro, quien a fs. 310, señala que junto a otros Carabineros, entre los cuales estaba el Carabinero Solano, y por orden del Tte. Castro, bajaron del bus y una muchedumbre se abalanzó contra Carabineros, por lo que debieron hacer uso de su bastón de servicio para disolverios y proteger su integridad física; dichos de Margarita Trecanao de fs. 53 del Expediente Militar que expresa que desde un bus que concurrió a la manifestación bajaron como 6 Carabineros con casco, escudo protector y un palo y, de regreso a su casa y cuando llegó su marido, Sebastián Rojas dijo que Carabineros lo había apaleado; de José Rosales Moraga de fs. 174 del Expediente Militar quien señala que el día de los hechos, alrededor de la 01, 00 horas de la madrugada, manifestantes lanzaban piedras y palos e insultos a Carabineros y que vio que desde el bus de Carabineros, descendieron alrededor de 5 Carabineros que repelieron el ataque de los manifestantes con sus bastones de servicio, logrando despejar parcialmente a los manifestantes; dichos de Anabella del Carmen Villegas que rola a fs. 176 del Expediente Militar que señala que, apreció que Carabineros para defenderse del ataque de que eran víctimas por grupos de manifestantes, usó los palos que normalmente llevan consigo.

Que de los antecedentes referidos precedentemente, a juicio de esta sentenciadora se encuentra plenamente acreditada la participación de los encausados en el presente hecho investigado. En efecto, todos están contestes que fueron cinco los carabineros que bajaron del bus, en el lugar de los hechos y que hicieron uso de su bastón de servicio y si bien los procesados alegan no haber hecho uso de tal implemento, lo cierto es que la víctima recibió en su cabeza golpes con elemento contundente, que le ocasionaron lesiones graves.

DECIMO PRIMERO.- Que el abogado Ricardo Morales Guarda en representación de los procesados Exequiel Andrade Arriagada, Rodolfo Solano Opazo y Marcos Alfonso Carrasco Lagos, en el primer otrosí de su escrito de fs. 797 opuso como excepción de previo y especial pronunciamiento, la excepción de prescripción; igual excepción opuso en lo principal de escrito de fs. 867 el abogado David Marcos Sverlij Lagos, por el procesado René Sebastián Soto Cona, las que se dejaron para resolver en la definitiva.

Que el fundamento de tales alegaciones es que, se encuentra establecido que los hechos investigados ocurrieron el 15 de diciembre de 1989, habiendo sido acusados como autores del delito de lesiones graves, de manera que han transcurrido 26 años aproximadamente desde que tales hechos acaecieron y, que de conformidad con el artículo 93 del Código Penal, la responsabilidad penal se extingue por la prescripción de la acción penal o de la pena y, que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código precitado, la prescripción comienza a correr desde que se hubiera cometido el hecho, en el caso de autos desde el 15 de diciembre de 1989.

DECIMO SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 93 del Código Penal, la responsabilidad penal se extingue por la prescripción de la acción penal y por la prescripción de la pena y por su parte el artículo 94 del Código Penal dispone que la acción penal prescribe respecto de los crímenes a que la ley impone pena de muerte o de

presidio, reclusión o relegación perpetua en 15 años. Respecto de los demás crímenes en 10 años y respecto de los simples delitos en 5 años y, en efecto el artículo 95 señala que el término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiera cometido el delito.

El artículo 102 del Código Penal tantas veces citado, señala que la prescripción será declarada de oficio por el Tribunal aun cuando el procesado no la alegue, con tal que se halle presente en el juicio.

DECIMO TERCERO.- Que se tramitó en el Cuarto Juzgado Militar la Causa Rol 537-89 por Violencias Innecesarias, la que tuvo por objeto investigar los mismos hechos motivo de la presente causa, la que fue sobreseída temporalmente de conformidad con el artículo 492 número 2 del Código de procedimiento penal, resolución que quedó ejecutoriada con fecha 26 de Julio de 1991.

DECIMO CUARTO.- Que dado que, el hecho investigado fue tipificado como delito de lesiones graves en conformidad al artículo 397 número 1 del Código Penal, que tiene una sanción de presidio mayor en su grado mínimo, tratándose en consecuencia de una pena de crimen, el plazo de prescripción es de 15 años y, como los hechos investigados acaecieron en el año 1989 y la presente causa fue iniciada el 15 de noviembre del año dos mil diez ha transcurrido con creces el plazo de prescripción de la acción penal.

DECIMO QUINTO.- Que las parte querellante Agrupación de Familiares y Ejecutados Políticos alegó que los hechos que describe en su querella estima que configuran el delito de homicidio contemplado en el artículo 391 del Código Penal y que se trataría de delitos de lesa humanidad, de violación a los derechos humanos a los cuales se les hacen aplicables las normas de derecho internacional, señalando además que se trataría de un caso de asociación ilícita, alegaciones que se desecharán en atención a lo señalado en los considerandos tercero, sexto, octavo y noveno de esta sentencia

DECIMO SEXTO.- Que el querellante Rodrigo Ubilla Mackenney, en representación del Ministerio del Interior en su querella de fs. 157 sostuvo que los hechos investigados configuran el delito de homicidio calificado con alevosía, tipificado y sancionado en el artículo 391 número 1 del Código Penal y que el delito es un crimen de lesa humanidad, por lo cual no puede ser objeto de amnistía o prescripción desarrollando en detalle los fundamento de su planteamiento y en su acusación particular de fs. 719 sostiene que se configura en autos el

delito de homicidio simple señalando que concurren las agravantes del artículo 12 número 8 y 11 del Código Penal, alegación que será desestimada en atención a lo señalado en los motivo segundo, tercero, sexto, séptimo y octavo de esta sentencia.

DECIMO SEPTIMO.- Que la prescripción que favorece a los encausados referidos en el motivo decimo, favorece igualmente al procesado Francisco Javier Castro Leyton, que aun cuando, no la alegó en sus escritos de defensa le es aplicable de conformidad con el artículo 102 del Código Penal.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto por los artículos 10, 15, 42, 184, 456 bis, 459, 464, 472, 473, 477, 488, 498 y 500 del Código de Procedimiento Penal se declarar: que se ABSUELVE a los procesados FRANCISCO JAVIER CASTRO LEYTON, RENE SEBASTIAN SOTO CONA, EXEQUIEL ANDRADE ARRIAGADA, MARCO ALFONSO CARRASCO LAGOS Y JOSE RODOLFO SOLANO OPAZO, de la acusación deducida en su contra como autores de delito de lesiones graves , con resultado muerte de Sebastián Rivas Ovalle ocurrido en Valdivia el 15 de diciembre de 1989, por encontrarse prescrita la acción penal, deducida en su contra. En su oportunidad dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

Notifíquese personalmente a los procesados, exhortándose si fuese necesario.

Regístrese, notifíquese y consúltese si no se apelare. Rol N° 2-2011.

Dictado por doña **EMMA DÍAZ YÉVENES**, Ministra en Visita Extraordinaria. Autoriza doña **ANA MARIA LEÓN ESPEJO**, Secretaria.

Notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente. Valdivia, 30 de marzo de dos mil dieciséis.